**ORDENANZA N° 7144/2021**

**VISTO:**

El expediente Nº 2021-000039/H1-GC, caratulado: CONCEJAL GABRIELA MALINAR, CONCEJAL GERARDO SANTARELLI ELEVA PROYECTO DE ORDENANZA PROGRAMA DE ACCESO INTEGRAL E IGUALITARIO A LA GESTIÓN MENSTRUAL ; y

**CONSIDERANDO**:

Que la población del Departamento de Godoy Cruz, reconoce entre sus integrantes a personas menstruantes.

Que, la Salud Menstrual es reconocida por el Estado Argentino como parte del Derecho a la Salud integral, que debe efectivizarse desde una perspectiva de género, lo que implica entre otras cosas, que las personas puedan acceder a sistemas sanitarios de calidad y se garantice sus derechos sexuales y reproductivos.

Que, no puede desconocerse que la menstruación atraviesa y condiciona el ejercicio de otros derechos fundamentales, como lo es el derecho a la educación, al trabajo, a la autonomía corporal, al acceso al agua y a la Sanidad como así también principios básicos inherentes a todos los ciudadanos, como lo es el principio de igualdad y de no discriminación; por tanto resulta imperioso para todo Estado que se considere garante de los derechos, asegurar su reconocimiento y goce efectivo e igualitario.

Que dichas personas, encuentran en la correcta regulación, acceso y gestión de la salud menstrual, un derecho humano básico, reconocido por tratados internacionales que gozan de jerarquía constitucional, conforme lo prevé el art. 75 inc. 22 de nuestra Carta Magna; tales como lo establece, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención americana de Derechos Humanos, Convención sobre Eliminación de las formas de discriminación contra la mujer, Convención de los derechos del niño, entre otros.

Que, en este aspecto, el Estado Nacional Argentino, en cumplimiento de sus obligaciones internacionales como Estado parte, ha adoptado acciones concretas para que estos tratados tenga operatividad en todo el territorio argentino, lo que se ve traducido en diferentes leyes nacionales de orden público tales como: la Ley 26485, de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que se desarrollen sus relaciones interpersonales; Ley N° 26.743 de Identidad de Género; ley 26061 de Protección Integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes; Ley N° 26.150 Programa Nacional de Educación Sexual Integral, entre otros.

Que, en idéntico sentido, es obligación del Estado tomar acciones concretas que permitan lograr que estos principios y derechos adquieran operatividad fáctica, esto es, que se plasmen en la realidad de los diferentes sectores sociales y no sean meros enunciados vacíos.

ORDENANZA N° 7144/2021

HOJA N°2

Que el Estado en todos sus estamentos debe garantizar que las personas menstruantes puedan gestionar su menstruación con libertad y de manera segura, a fin de asegurar el correcto goce de su derecho a la Salud, para lo cual es imprescindible facilitar el acceso a los productos de gestión menstrual por igual.

Que, al integrar las personas menstruantes mayoritariamente sectores cuyos derechos han sido históricamente postergados en razón del género, la menstruación se convierte en un factor de desigualdad social, económica y cultural.

Que, particularmente en el plano económico, la brecha existente entre varones y mujeres es grave y golpea directamente a las mujeres y otredades. En este sentido, el Banco Central de la Nación publicó su informe de inclusión financiera del año 2019, del cual surge que la brecha de ingresos entre mujeres y varones es del 27% y que la diferencia de ingresos existe a pesar de que, las mujeres tienen mayor formación educativa: el 60% de las mujeres tienen educación secundaria o superior en contraposición del 55% en los varones. En igual sentido, las mujeres participan de la actividad económica 20% menos que los varones.

Que, no puede soslayarse, la mayor brecha tanto económica como laboral, existente para las personas menstruantes de géneros no binarios, tal como es el caso de las personas trans, por ejemplo. Según informe presentado por la Asociación Argentina Especialista en estudios del trabajo, de agosto de 2.019, el 46% de los Trans masculinos desarrollan trabajos por cuenta propia, lo que deja en evidencia la exclusión que el mercado laboral formal aplica sobre estos sectores y cabe señalar que el 64% no tiene cobertura de salud, lo que se traduce en un mayor obstáculo al acceso de productos de gestión menstrual.

Que, estos condicionamientos al género, no escapan de la realidad provincial. De acuerdo al informe anual: Encuesta sobre condiciones de vida del año 2018, elaborado por la Dirección de Encuestas e Investigaciones Económicos de Mendoza, el 20% de los hogares en la provincia son Monoparentales: conformados por un solo progenitor (padre o madre) con hijos, y otros familiares y/o no familiares (extendido/compuesto), son en un 84% de jefatura femenina. Asimismo, surge del mismo informe, que en nuestra provincia la tasa de precarización laboral y la tasa de desempleo de las mujeres son aún mayores, alcanzando el 8,6% en general y el de las mujeres de hasta 29 años llega al 17% duplicando el promedio nacional. En definitiva, la brecha salarial para el año 2018 en el sur mendocino alcanzaba el 19,7% entre hombres y mujeres que realizan un mismo trabajo.

Que, asimismo, la tasa de pobreza para las mujeres con estudios terciarios o secundarios completos en la provincia de Mendoza alcanza el 5,1%, siendo este índice siempre mayor al que presentan los varones de igual formación educativa. Todos estos datos estadísticos, ponen de manifiesto la real desigualdad que atraviesa a las personas menstruantes, solo en razón de su género.

ORDENANZA N° 7144/2021

HOJA N° 3

Que, en el mismo sentido, desde el Estado no hay políticas de control de precios, que permitan afrontar este gasto y tampoco se garantiza, hasta la actualidad, su provisión gratuita o accesible a toda la población menstruante. A saber, la Canasta Básica, medida por el INDEC, calcula el “costo” de ser mujer solamente para la información alimentaria, dejando fuera a los productos de gestión menstrual, invisibilizado esta realidad que acompaña a gran parte de las mujeres a lo largo de más de 40 años de vida aproximadamente.

Que, como colofón, la desigualdad económica y social que golpea a este sector de nuestra comunidad, se recrudece en razón de la Pandemia que flagela a la población mundial en la actualidad, la que se ha traducido en una caída económica sin precedentes.

Que, por otra parte, el estigma que rodea a la menstruación configura una forma de discriminación y de exclusión, ya que estos tabúes, llevan a entender a la función menstrual como un proceso no natural, que debe ser ocultado o escondido. Estos prejuicios, sumandos a la falta de acceso a productos para la gestión menstrual, hace que la menstruación se convierta en un factor de ausentismo escolar y laboral.

Que, las costumbres arraigadas por el desconocimiento, el estigma que pesa sobre la menstruación, la falta de baños y el costo de los productos de gestión menstrual, hace que las personas menstruantes, tengan que recurrir a elementos de contención alternativos, que se traducen en formas antihigiénicas e inseguras de afrontar su menstruación. Esto lleva a una higiene menstrual deficiente, provocando problemas de salud, a saber: el uso de productos higiénicos no aptos incrementa el riesgo de infección en un 70%, que pueden conllevar severos problemas de salud. Debe resaltarse, que, en Argentina, el acceso al agua segura genera un déficit que alcanza a 7 millones de personas registradas, teniendo mayor impacto en las zonas vulnerables.

Que, la realidad de las personas menstruantes ha decantado en legítimos y múltiples reclamos a nivel Nacional, Provincial y municipal, lo que se ha materializado en diversos Proyectos Legislativos, que contemplan soluciones para garantizar el acceso a la gestión menstrual.

Que, en consonancia con las políticas adoptadas a nivel nacional en torno a la perspectiva y cuestiones género, esta problemática ha comenzado a visibilizarse, logrando que ocupe un lugar preponderante en la agenda pública. Es así que, diferentes municipios, han sancionado ordenanzas, mediante las cuales aseguran a su comunidad el aprovisionamiento de productos de gestión menstrual, tal como es el caso del Partido de Morón en la provincia de Buenos Aires (Ordenanza de fecha 3 de marzo de 2020, Expte. 81741/20) y la Ciudad de Santa Fe (Ordenanza de fecha 28 de mayo de 2020).

ORDENANZA N° 7144/2021

HOJA N° 4

Que, una gestión adecuada del ciclo menstrual importa hacer efectiva otras normas de cumplimiento obligatorio, como es el caso de la Ley N° 26150 de educación sexual integral, la Ley N° 26485 y 26743.

Que, el Estado en todos sus estratos y esferas, en particular en las esferas política, social, económica y cultural, tiene la responsabilidad de tomar todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizar el correcto ejercicio de su derecho a la salud.

Que, es responsabilidad del Estado, cuidar la salud de todos sus habitantes a través de sus efectores públicos de salud. La realización de relevamientos de datos, configura una herramienta fundamental en esta problemática, ya que contar con información fehaciente permitirá tomar decisiones, tanto públicas como privadas, adecuadas para el abordaje integral de la salud y gestión menstrual.

Que, es necesario que nuestro departamento tome acciones concretas con el afán de amparar y dar solución a las problemáticas que atraviesan los diferentes sectores sociales, para lo cual es necesario que la clase política reconozca y abogue por los derechos de todos ellos. Para poder lograr este cometido, será imprescindible que todas y cada una de las decisiones estatales que se tomen, sean atravesadas por una perspectiva de género y que propendan a integrar a la sociedad en su conjunto.

Que, en razón de que los organismos provinciales como Centros de Salud y Hospitales Públicos dependientes del Ministerio de Salud de la Provincia, o las Escuelas dependientes de la Dirección General de Escuelas Provincial, son los que asisten a las personas menstruantes con mayor vulnerabilidad del Departamento, es oportuno que, desde el Estado Municipal, se ahonden esfuerzos para lograr convenios con todos estos efectores, a los fines de articular de manera eficiente el programa propuesto.

Que Godoy Cruz es un municipio modelo, reconocido por sus gestiones, se encuentra en condiciones de reconocer derechos de esta envergadura, máxime teniendo en cuenta que la menstruación debe dejar de ser cosa de mujeres, para ser parte del Estado.

Que, en Morón (Buenos Aires) y Rosario (Santa Fe) cuentan con este programa de Gestión Menstrual desde hace años.

Que, las siguientes organizaciones y asociaciones mendocinas adhieren y acompañan esta iniciativa:

ORDENANZA N° 7144/2021

HOJA N° 5

Grupo de Mujeres Feministas SOY NOSOTRAS

Corriente Política y Social La Colectiva

 Asociación Civil Mujeres Cotidianas

 Capitanas Mendoza

 Liga LGBTIQ+ de las Provincias

 Asociación Civil Sororidad

Foro por una Salud Inclusiva

Mujeres Socialistas de Mendoza

Que, es facultad del Concejo Deliberante, el intervenir en procesos comunitarios para reconocer y asegurar derechos básicos de los habitantes del departamento.

**POR ELLO:**

 **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GODOY CRUZ:**

**ORDENA**

**Artículo 1:** CRÉASE en el ámbito del Departamento de Godoy Cruz, el Programa de Acceso Integral e Igualitario a la Gestión Menstrual. Por medio del cual se reconoce y garantiza el derecho a la salud menstrual en condiciones dignas de información, higiene y salud.

**Artículo 2:** ESTABLÉCESE como sujeto de derecho al que atiende el presente programa, a todas las personas menstruantes, que habitan el Departamento de Godoy Cruz, entendiendo por “persona menstruante” a todas las niñas, adolescentes, mujeres, personas trans e identidades no binarias, entre la menarca y el climaterio, que habiten en el Departamento de Godoy Cruz.

**Artículo 3:** Son objetivos prioritarios de este programa:

1. el acceso igualitario a los elementos de gestión e higiene menstrual, los que se definen como todo elemento de contención e higiene utilizado durante la menstruación, presentes y futuros, aprobados por la autoridad sanitaria y comercial competente.

ORDENANZA N° 7144/2021

HOJA N° 6

b) la reducción de la brecha de desigualdad a raíz de la limitación por la capacidad adquisitiva que de estos productos afecta a las personas menstruantes, al entregar elementos de gestión e higiene menstrual, atendiendo a las características sociales, culturales y personales, así como a la confidencialidad, de las personas menstruantes, especialmente de aquellas que se encuentren imposibilitadas de adquirir los mismos.

c) La propulsión de políticas sociales efectivas de salud, género y equidad, que centren sus esfuerzos en considerar y atender, además de los derechos sociales primordiales, el derecho a la Salud e Higiene Menstrual, incluyendo a este en cada una de sus prácticas, propuestas y medidas.

d) La generación de espacios de formación y capacitación sobre la gestión e higiene menstrual.

**Artículo 4:** ESTABLÉCESE como Autoridad de Aplicación del presente programa a la Dirección de Deportes y Salud en coordinación con la Subdirección de Mujer, Género y Diversidad.

**Artículo 5:** DISPONER que la Autoridad de Aplicación, debe referenciar en el diseño, como estructurales, los siguientes puntos:

a) Centrar sus actividades en la población distrital y de barrios vulnerables en zona urbana.

b) Incorporar la formación y la capacitación como ejes centrales, tanto de las personas menstruantes, como de los agentes municipales que atienden a las personas menstruantes.

c) Diseñar y difundir una campaña de sensibilización y concientización en los medios, tendiente a que se comprenda la importancia de la gestión menstrual, sin estigmas ni prejuicios.

d) Integrar estas políticas a los productores locales, que atienden a la producción de productos de gestión menstrual que resultan novedosos, higiénicos y de amortización a largo plazo.

e) Establecer, en conjunto con el Honorable Concejo Deliberante de Godoy Cruz y el Poder Ejecutivo Municipal, en formato de acuerdos, acciones conjuntas y de donación privados, de elementos de gestión menstrual.

**Artículo 6:** COMPRÉNDASE dentro de los productos de gestión menstrual: tampones, toallitas higiénicas (descartables o reutilizables), copas menstruales, esponjas marinas, ropa interior absorbente y todo otro accesorio para la higiene relativa al ciclo menstrual que en el futuro se desarrolle.

**Artículo 7:** La distribución de los productos de gestión menstrual estará a cargo de la Autoridad de Aplicación a través de los Centros de Salud de Dependencia Municipal, Polideportivos Municipales y Godoy Cruz Joven.

ORDENANZA N° 7144/2021

HOJA N° 7

**Artículo 8:** SOLICÍTESE al Poder Ejecutivo Municipal, que realice las gestiones acordes, con el Poder Ejecutivo Provincial, con la finalidad de que los entes que de éste dependen, participen del Programa de Acceso Igualitario a la Gestión Menstrual.

**Artículo 9**: CRÉASE la cartilla anual de Salud Menstrual y Reproductiva de personas menstruantes, a los fines de su control periódico sanitario y relevamiento estadístico confidencial, con la idea de fortalecer las propuestas emanadas de la Autoridad de Aplicación.

**Artículo 10:**Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al registro municipal respectivo, publíquese y cumplido, archívese.

p.m.

**DADA EN SALA DE SESIONES, EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA DIECINUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VINTIUNO**